

La elección de padrinos en la ciudad de Córdoba durante el siglo XVIII¹

VI Congreso ALAP

Sesión 1: 6.1 Familia e compadrio: entre os laços de sangue e o parentesco fictício

Antonio Irigoyen López

Universidad de Murcia, España (adiri@um.es)

Mónica Ghirardi

CIECS/CONICET-UNC, Argentina (mariamonicaghirardi@gmail.com)

Federico Sartori

CIECS/CONICET-UNC, Argentina (federicosartori@gmail.com)

Resumen

El bautismo es uno de los principales sacramentos de la Iglesia católica en tanto que supone la limpieza del pecado original y el ingreso del bautizando en la comunidad de fieles. Se trata, por consiguiente, de una celebración fundamental en el que participaba la familia y que incluía una figura fundamental como son los padrinos. Pero, al analizar los registros parroquiales se comprueba que la solemnidad requerida no fue frecuente. ¿Por qué razón? ¿Fue siempre así? ¿Cuánto había de evento familiar y de evento social en un bautizo? ¿Qué importancia se otorgaba a los padrinos? ¿Cuáles fueron los criterios para la elección de padrinos? Para tratar de responder estos interrogantes, este trabajo pretende analizar el bautismo y la institución del padrinazgo para comprobar si existieron divergencias entre las concepciones que tenían la Iglesia católica y los fieles y ver si se puede hablar de una evolución del contenido social asociado tanto al bautizo como al padrinazgo. Para ello se van a analizar los registros parroquiales de la ciudad de Córdoba

¹ Trabajo financiado por el Proyecto de Investigación 11863/PHCS/09: El legado de los sacerdotes. El patrimonio del clero secular en Castilla durante el Antiguo Régimen, financiado por la Fundación Séneca: Agencia Regional de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

del siglo XVIII para detectar las prácticas y su posible variación según los grupos sociales.

Palabras clave: Bautismo, Padrinazgo, Sacramento, Parentesco espiritual.

1. El padrinazgo en los textos eclesiásticos de los siglos XVII y XVIII.

El bautismo es uno de los principales sacramentos para la Iglesia católica. En ese proceso de reafirmación que fue el Concilio de Trento, se procedió a establecer la doctrina fundamental. Además de celebrar la entrada de un nuevo miembro en la comunidad de creyentes, simbolizaba la conversión, el nacimiento del alma hacia la nueva vida “pues vistiéndonos de Cristo por el Bautismo, pasamos a ser nuevas criaturas suyas, consiguiendo plena y entera remisión de los pecados”². Pero dentro de la política católica de ensalzamiento de los sacramentos frente a los ataques protestantes, al bautismo se le reservaba un lugar especial (a fin de cuentas varios confesiones reformadas siguieron considerándolo un sacramento). En primer lugar, el bautismo significaba la recepción de la gracia: “[los párvulos] reengendrados por el agua del Bautismo, e incorporados con Cristo, no pueden perder en aquella edad la gracia de hijos de Dios que ya lograron”³. Otra cuestión, íntimamente relacionada con la anterior es que suponía la superación del pecado original: “Y así por esta regla de fe, conforme a la tradición de los Apóstoles, aun los párvulos que todavía no han podido cometer pecado alguno

² *Sacro Concilio de Trento*, Sesión 14, capítulo 2.

³ *Sacro Concilio de Trento*, Sesión 21, capítulo 4.

personal, reciben con toda verdad el bautismo en remisión de sus pecados; para que purifique la regeneración en ellos lo que contrajeron por la generación: Pues no puede entrar en el reino de Dios, sino el que haya renacido del agua, y del Espíritu Santo”⁴. Por último, y no como un hecho menor, implicaba la ruptura con el demonio: “La conducta de la justicia divina parece que pide, sin género de duda, que Dios admita de diferente modo en su gracia a los que por ignorancia pecaron antes del Bautismo, que a los que ya libres de la servidumbre del pecado y del demonio, y enriquecidos con el don del Espíritu Santo, no tuvieron horror de profanar con conocimiento el templo de Dios, ni de contristar al Espíritu Santo”⁵.

Como es bien conocido, los concilios y sínodos provinciales fueron los medios que se articularon para la aplicación y adaptación del Concilio de Trento a la compleja realidad americana. Junto a ellos, las cartas pastorales y las visitas de los obispos fueron otros de los instrumentos utilizados. Por si no fuera poco, también hubo toda una literatura destinada al clero que pretendía servir de apoyo a su labor, mejorando su formación y preparación⁶. De este modo, se encuentran desde los conocidos Manuales de confesores hasta las Sumas Morales o los Tratados sobre los sacramentos. En todos estos escritos se comprueba la extraordinaria importancia que la Iglesia otorgaba a la celebración del sacramento del bautismo y la gran solemnidad que exigía su ceremonia. Sólo la Iglesia podía abrir puertas a la salvación:

⁴ *Sacro Concilio de Trento*, Sesión. 5, Decreto sobre el pecado original.

⁵ *Sacro Concilio de Trento*, Sesión 14, capítulo 8.

⁶ PEÑA DÍAZ, M., *El laberinto de los libros. Historia cultural de la Barcelona del Quinientos*, Madrid, 1997, pp. 335-395.

“Muchos son los efectos del bautismo; entre los demás estos son los principales. El primero es la gracia, con que queda perdonado el pecado original”⁷.

La importancia social del bautismo residía en que significaba la incorporación de un nuevo fiel a la Iglesia pero también un nuevo miembro a la sociedad y un nuevo súbdito a la monarquía ya que “ninguno sino es que sea bautizado puede ser matriculado en la religión cristiana”⁸.

En 1634, Alonso Moscoso trata la definición, materia, ministro y forma del sacramento del bautismo. Su método consiste en dedicar un capítulo a cada una de las palabras que pronuncia el sacerdote: *Absolutio Corporis Exterior Ego Te Baptizo In nomine Patris, &c.*⁹. Unos años antes, Francisco de Toledo trató esta cuestión con más detenimiento en un libro que tuvo mucha difusión: *Instrucción de sacerdotes y suma de casos de conciencia*¹⁰. Pero, desde luego, la obra que mejor analiza toda esta cuestión es la escrita por el padre José de Santa María, *Sacros ritos y ceremonias bautismales*, cuyo título no deja lugar a ninguna duda. En ella se comprueba que la Iglesia pretendía recuperar el sentido religioso de la ceremonia. Es cierto que había un importante elemento pedagógico y divulgador:

⁷ TOLEDO, Francisco de, *Instrucción de Sacerdotes y suma de casos de conciencia*, Valladolid, Francisco Fernández de Córdoba, 1619, fol. 115v.

⁸ VEGA, *Espejo de curas*, Madrid, Pedro Madrigal, 1602, fol. 61r.

⁹ MOSCOSO, A., *Suma de casos morales para más bien ejercer sus oficios los curas y confesores*, Málaga, Juan Serrano de Vargas y Ureña, 1634.

¹⁰ TOLEDO, F., *Instrucción de sacerdotes y suma de casos de conciencia*, Valladolid, Alonso Fernández de Córdoba, 1619, fols. 113r-116v.

“Sirven también estos bautismales ritos (dice Santo Tomás) para mover los ánimos de los fieles, y de los catecúmenos que reciben el bautismo, a mayor reverencia de este santo sacramento”¹¹.

El mensaje tridentino pretendía apuntalar la tradicional doctrina sacramental católica que convertía al clero en el intermediario necesario entre Dios y los hombres. El bautismo era la puerta de acceso a los demás sacramentos, es decir, al favor de Dios:

“Somos hechos hábiles para recibir los demás sacramentos, porque sin el bautismo, cualquier otro sacramento es ninguno, y es como si no se hubiese recibido. Finalmente por él tan solamente hay y tenemos entrada para Cristo”¹².

Se pretendía apuntalar el carácter sagrado tanto del templo como de las ceremonias allí celebradas, más si se trataba del sacramento que concedía la gracia. De este modo, la ceremonia del bautismo se convertía entonces en expresión del poder de la Iglesia y de sus clérigos, mediadores necesarios y exclusivos con la divinidad. La Iglesia tenía poder religioso incontestado, pero también tenía poder social. Todo esto lo expresó claramente Francisco de Toledo a comienzos del siglo XVII:

“Porque [las solemnidades] son instituidas por la Iglesia por la reverencia de los Sacramentos, para que no se diese este sacramento sin el ornato y decencia debida. Y también para ejercitar la devoción de los fieles, porque estas solemnidades grandemente encienden el ánimo a devoción para con Dios. También por la enseñanza y doctrina: porque con estas señales

¹¹ SANTA MARÍA, José de, *Sacros ritos y ceremonias bautismales*, Sevilla, Simón Fajardo, 1637, fol. 5v.

¹² VEGA, *Espejo*, fol. 61r.

sensibles son muy instruidos los hombres, aunque sean ignorantes, y más fácilmente conocen lo que significa. Y de la misma manera por la utilidad: porque estas solemnidades tienen grande virtud y eficacia acerca de los ánimos de los hombres”¹³.

Era el cometido religioso del clero, su condición de administrador de sacramentos, lo que justificaba sus privilegios dentro del orden estamental. En el desempeño de esta misión salvífica, el clérigo debía evidenciar la dignidad de que gozaba por ser ministro de Cristo y las vestimentas litúrgicas contribuían a la difusión de esa imagen de primacía religiosa, pero también social¹⁴.

La mejor forma de hacer solemnes las ceremonias del bautismo es que éstas se celebrasen en los templos parroquiales. Por esta razón, el III Concilio Mexicano “dispone y manda este concilio, que á nadie sea licito bautizar en casa particular, en ermita, monasterio, iglesia que no fuese parroquial”¹⁵.

Prácticamente todas las constituciones sinodales posteriores incidirán en este punto; valga el ejemplo del I sínodo platense celebrado entre 1619 y 1620:

“Ninguno pueda ser bautizado solemnemente en capilla u oratorio o en casa particular, chácara o casa de campo, si no fuere en la Iglesia de su misma parroquia, conforme a la prohibición del Derecho”¹⁶.

¹³ TOLEDO, *Instrucción*, fol. 116r.

¹⁴ GIORGI, Arianna, “El vestido o la representación moderna de la elite española”, en Enrique Soria Mesa y Jesús Bravo Caro (coords.), *Las élites en la época moderna: la monarquía española, IV: Cultura*, Córdoba, Universidad de Córdoba, pp. 153-158.

¹⁵ TEJADA Y RAMIRO, Juan, *Colección de Cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América, parte segunda: Concilios del siglo XV en adelante, tomo V*, Madrid, Imprenta de don Pedro Montero, 1863, p. 610.

¹⁶ MÉNDEZ DE TIEDRA, Jerónimo, *Constituciones del I Sínodo Platense (1619-160)*, Sucre, Archivo-Biblioteca Arquidiocesanos ‘Monseñor Taborga’, 2002, pp- 108.109.

1. Bautismos en caso de necesidad: algunos ejemplos de la catedral de Córdoba.

Puesto que la salvación era el objetivo del bautismo, en tanto que eliminaba el pecado original, los tratadistas consideraron que la solemnidad de su celebración pasaba a un segundo plano cuando estaba en juego la vida del recién nacido. Como recordaba Kahler, antes del bautismo los seres humanos son irremisiblemente pecaminosos¹⁷, de ahí que hubiera que bautizar con urgencia a los recién nacidos en peligro de muerte a fin de garantizar su purificación y limpieza. Surgió, de este modo, el bautismo en caso de necesidad. Éste podía ser ejecutado por cualquier persona. La formalidad del acto requería un poco de agua y la pronunciación de la fórmula exacta:

“Prevenida el agua, al echarla en la cabeza, o si no se puede, en otra parte del cuerpo; al echarla, digo, teniendo la intención de hacer lo que hace la Iglesia nuestra Madre, o de hacer lo que instituyó nuestra vida Cristo, se ha de pronunciar juntamente las palabras, que son la forma; ¿y cuáles son estas palabras? Estas: *Juan, o Pedro, María, o Isabel*, este es el nombre del que se bautiza, que si se olvida, o no se dice, no por eso dejará de ser bautizado, si se dice la forma esencial, que es esta: *Yo te bautizo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo*. Estas son las palabras con que nos llamó Dios de la triste posesión de las tinieblas a gozar de su admirable luz. Estas son las palabras de vida con que limpiándonos en aquel sacrosanto baño del alma... nos introdujo a la eterna felicidad.”¹⁸.

¹⁷ KAHLER, Erich, *¿Qué es la Historia?*, México, FCE, 1966, p. 65.

¹⁸ MARTÍNEZ DE LA PARRA, Juan, *Luz de verdades católicas y explicación de la doctrina*, Madrid, Pedro del Castillo y Vicente de Senosiain, 1722, p. 273.

Por estas razones, las comadronas, antes de poder desempeñar su oficio, debían ser examinadas por las autoridades eclesiásticas ya que ellas, ante la aparición de cualquier complicación en el parto, serían las encargadas de bautizar a la criatura, como así debió ocurrir en no pocas ocasiones.

“...deberá el párroco, como una de sus principales obligaciones, inculcar en sus exhortaciones el modo de administrar este sacramento en caso de necesidad; y particularmente es de su oficio inquirir si las parteras o comadronas están perfectamente instruidas en esta parte, y no hallándolas procurará enseñarlas, y si se resistiesen dará cuenta al juez para que las suspenda en su oficio”¹⁹.

A fin de cuentas, es bien conocido como la mortalidad en las primeras veinticuatro horas de vida fue muy elevada en el régimen demográfico antiguo²⁰, de ahí que las comadronas estén bien preparadas y puedan bautizar ante cualquier adversidad que se presente. Sin embargo, en los casos graves parece que tenía que ser el párroco quien se encargara del bautismo. De este modo, se preparaba a los eclesiásticos para bautizar a criaturas que antes de salir del útero se temía por su vida. En tales casos,

“dispondrá el párroco que se le administre el bautismo introduciendo el agua con algún instrumento, profiriendo al mismo tiempo la forma condicional de: *Si eres capaz, yo te bautizo &c*; y en caso de que sobreviviese, se bautizará con la condición de: *Si non es baptizatus, ego te baptizo &c*.”²¹.

¹⁹ COVIÁN, Antonio, *Manual de Curas o breve compendio del ministerio parroquial*, pp. 42-43

²⁰ FLINN, Michael, *El sistema demográfico europeo, 1500-1830*, Barcelona, Crítica, 1995, pp. 31-33.

²¹ COVIÁN, *Manual de Curas*, p. 44.

Si, a pesar de los problemas, la criatura sale del útero, y lo primero que asoma es la cabeza, se le bautizaría normalmente, “pero si fuere otra parte del cuerpo se le bautizará con condición, y si después sobreviviese se le bautizará bajo la misma condición, porque así lo dispone el ritual”²². Y en caso de que la madre muriera durante el parto, entonces “exhortará el párroco, y animará a sus deudos para que se haga la operación cesárea, y se socorra la criatura con el santo bautismo”²³. Tal y como se está comprobando, lo fundamental era la salvación del alma del recién nacido.

La cuestión que hay que resolver es si los bautismos por necesidad fueron muy frecuentes o excepcionales. Al mismo tiempo, cabría pensar que cuando se produjeron, los encargados de officiarlos serían las comadronas u otras personas seculares, como podrían ser parientes del recién nacido o conocidos de sus padres.

Una buena forma de intentar responder a éstas y otras cuestiones, pasa por realizar un análisis pormenorizado de los registros parroquiales. Así se ha procedido a realizar una serie de catas en los libros de bautismos de españoles de la catedral de Córdoba durante el siglo XVIII. El estado muy embrionario de la investigación ha hecho que sólo se haya realizado un pequeño examen correspondiente a un lustro, 1731-1735, con la firme intención de realizar otros estudios en distintas décadas del siglo. Por consiguiente, los resultados deben tomarse con cautela pero pueden ser sintomáticos de unos comportamientos

²² COVIÁN, *Manual de Curas*, pp. 44-45.

²³ COVIÁN, *Manual de Curas*, p. 45.

seculares. En cualquier caso, sirven para interrogarse sobre diferentes cuestiones y para plantear posibles explicaciones.

Lo primero que hay que advertir es que el bautismo por necesidad fue una práctica habitual, tanto que representaban casi el 80 % de la muestra. Se corrobora lo que se expresaba en el sínodo de La Paz de 1738, donde se dice que “en el presente, los más, sino todos los Bautismos, se administran en las casas”²⁴. Esta situación parece que fue generalizada en gran parte de América Latina. Pero tal y como se desprende del texto sinodal, más que por necesidad, se hacía el bautismo en casa por la propia voluntad de los padres: En efecto, incluso en épocas actuales en zonas como Venezuela o las Antillas, se distingue entre “el bautismo de agua” y el “bautismo de pila”; el primero de estos rituales se celebra en las casas particulares con la sola presencia de los padrinos y padres; posteriormente se va a la iglesia a realizar el bautismo oficial²⁵. De tal modo que realmente se produce un doble bautismo²⁶. Costumbres similares también se dan entre los aymaras, en las que se evidencia que la ceremonia celebrada en la casa, la “echada de agua”, es muy familiar y en ella no tiene cabida la intervención eclesiástica, un tiempo después se celebraría el rito católico del óleo y crisma en la iglesia parroquial²⁷.

²⁴ *Constituciones sinodales establecidas por el ilustrísimo señor doctor don Agustín Rodríguez Delgado, del Consejo de Su Majestad, obispo de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, Lima, 1739, p. 43*

²⁵ POLLAK-ELTZ, Angelina, *Estudios antropológicos de ayer y hoy*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2008, p. 88.

²⁶ DINNEEN, Mark, *Culture and Customs of Venezuela*, Wesport, Greenwood Press, 2001, pp. 45-46.

²⁷ Carrasco Gutiérrez, Ana María, “Constitución de género y ciclo vital entre los aymaras contemporáneos del norte de Chile”, *Chungara*, 30 (1998), pp. 91-92.

El caso es que en la muestra analizada para Córdoba en sólo en una quinta parte de los registros parroquiales, se produjo la celebración solemne del bautismo tal y como estipulaban los decretos tridentinos.

Otro aspecto que conviene destacar es que la totalidad de los bautismos por necesidad es oficiada por un eclesiástico. Esta presencia no parece que fuera un hecho inesperado, todo lo contrario: estaba más que programada. En este sentido es posible interpretarlo cuando el clérigo oficiante es un pariente del recién nacido, tal y como sucedió con Bartolina, nacida el 25 de agosto de 1733, hija de don José Gigena y doña Águeda Burgos, la cual “bautizó en caso de necesidad el dicho M^o D. Lorenzo Xixena”. Por otra parte, otro hecho indicativo de esa asistencia programada sería el que el cura párroco concedía licencia a otro clérigo para que celebrase el bautismo. Y el colofón sería que en varios registros, en concreto en seis, no se constata que el bautismo se celebrase por necesidad, sino simplemente con licencia del párroco, tal y como se indica en el bautismo de Úrsula Teresa, hija de don Juan Tablado y doña Catalina Ordoñez, nacida el 20 de octubre de 1732, a la que “bautizo de mi licencia el R. P. Antonio Alonso, de la Compañía de IHS”. Nunca se sabrá si el que no se escriba en el registro parroquial “en caso de necesidad” fue un simple error de redacción, fruto de un olvido, o si realmente se concedió licencia para celebrar el bautismo en una casa particular

¿Cómo se pueden interpretar esta serie de hechos? En el estado actual de la investigación, lo único que se puede hacer es plantear varias hipótesis.

- 1) El predominio de los bautismos por necesidad estarían indicando que se buscaba una celebración íntima, doméstica, familiar. Lo

que hay que interrogarse es por qué razón. Realmente no podía ser una forma de diferenciación social, un intento de separarse de la norma común para todos los fieles pues entre los indios y castas existían comportamientos similares. Otra posible explicación vendría del hecho de que serían las elites las que adoptarían prácticas populares, a modo de lo que Peter Burke descubrió que pasó en la Europa moderna.

2) El bautismo por necesidad sería, ante todo, una medida preventiva para asegurar la salvación del recién nacido. Ante los peligros que amenazaban las vidas de las criaturas y sabiendo lo críticas que resultaban las primeras horas de vida, las familias habrían avisado a un eclesiástico para que estuviera presente en el alumbramiento, o bien que acudiera a los pocos días del nacimiento. Esta explicación es la que barajaban las autoridades eclesiásticas quienes indicaban que los padres, ante el temor de que el recién nacido pudiera fallecer durante su viaje a la iglesia parroquial, alegaban su precaria salud, “tomando como pretexto la necesidad, que les finge su imaginación, fomentada de la parte, y ninguna confianza de que los Niños arriesgan sus vidas llevándolos tiernos a la Iglesia”²⁸. Habría que preguntarse por qué los bautismos por necesidad fueron comunes en América pero no en Europa, aun cuando los riesgos podían ser similares. Si acaso podían aducirse como factor diferencial la extensión del territorio

²⁸ *Constituciones sinodales de La Paz*, p. 43,

que convertía al viaje a la iglesia parroquial en una empresa de riesgo.

- 3) Con el bautismo por necesidad se eliminaba el parentesco espiritual. He aquí una de las hipótesis más aventuradas. Tal y como se recoge en la tratadística, en el bautismo en caso de necesidad no se requiere la presencia de padrinos, precisamente por la urgencia de la situación²⁹. Pero aunque estuvieran presentes, no contraían parentesco espiritual pues para adquirirlo era necesaria e imprescindible la celebración solemne del bautismo. De igual manera, tampoco los padrinos que participaban en las ceremonias del óleo y crisma contraían parentesco espiritual³⁰. En tales casos, ¿qué representaban los padrinos? ¿Qué tipo de vínculos les unían a los padres del recién nacido?

2. El padrinazgo en Córdoba.

Tal vez la respuesta a las preguntas anteriores se pueda hallar en la fuente parroquial. En efecto, en estos registros el fenómeno del padrinazgo aparecen con distintas denominaciones, a saber: padrinos, padrinos de agua, padrinos de óleos, padrinos de agua y óleos. Es fácil interpretar a qué situación

²⁹ CORELLA, Jaime de, *Suma de la teología moral*, Madrid, Bernardo de Villadiego, 1694, p. 240; NOYDENS, Remigio, *Promptuario moral de cuestiones prácticas y casos repentinos en la teología moral para curas y confesores*, Madrid, Andrés García de la Iglesia, 1678, p. 213.

³⁰ VEGA, *Espejo de curas*, fols. 80r-80v.

respondía cada uno de ellos, sin embargo el problema surge con la única alusión de “padrinos” en los registros donde se constata que hubo bautismo en caso de necesidad. En tales casos, lo lógico es pensar que estos padrinos serían los padrinos de óleos, es decir, los que asisten en el templo parroquial a la imposición de los óleos y crisma a la criatura. Por tanto, no serían los mismos del bautismo por necesidad, en caso de que hubiera habido. Por esta razón, cuando se alude a “padrinos de agua y óleos”, claramente se quiere dejar evidencia de que eran las mismas personas.

Los 109 registros de Córdoba donde se hace referencia a los bautismos fuera de la parroquia, respecto al padrinazgo arrojan los siguientes resultados:

	Casos	Porcentaj e
Padrinos	65	59,6
Padrinos de agua	1	0,9
Padrinos de óleos	12	11
Padrinos de agua y óleos	27	24,8
Padrinos de agua y Padrinos de óleos	4	3,7
Total	109	100

3. Algunas conclusiones provisionales.

Con la importante salvedad de lo limitado de la muestra, no obstante se puede deducir algunos hechos. En primer lugar, que el elevado número de bautismos en caso de necesidad testimonia que algunas de las normas tridentinas y de los concilios y sínodos provinciales respecto al bautismo fueron soslayadas con frecuencia. Tanto que cabe preguntarse si realmente fueron reales esas urgencias o, si más bien, se trataba de celebrar “bautismos privados”. Lo más sorprendente es que fuera el propio clero el que contribuyera a la contravención a la norma. A este respecto resulta sumamente ilustrativo que en el registro de una huérfana, María Sinfrosa del Carmen, “sirbieron de padrinos doña Clara de Arrieta y doña Juana de Arrieta”. Estaba prohibido que los dos padrinos fueran del mismo sexo: “y no podrán ser ni dos varones, ni dos hembras, como dice el ritual romano”³¹. Puede tratarse de un caso puntual pero no por ello no es menos ilustrativo. Y cabría hablar de una cierta relajación del clero en el cumplimiento de su ministerio, que hacía que no se transmitiera la doctrina correctamente a los fieles. Pero el origen de todo esto era muy claro:

“Nuestro común enemigo el Demonio, siempre vigilante para impedir lo bueno y aconsejar lo malo, introduce sus falazes astucias, valiéndose de sofisticas razones que, miradas con visos de amor propio, y engañosas *utilidades* de Mundo, nos atrae con facilidad a sus diabólicos intentos”³².

¿No quedaban de esta forma eximidos de responsabilidad los clérigos y los seglares?

³¹ COVIÁN, Antonio, *Manual de Curas*, p. 46.

³² *Constituciones sinodales de La Paz*, p. 43